



DECRETO SUPREMO No. 003-2006-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 022-2004-ED, se aprobó el Reglamento de Educación Técnico-Productiva, cuya Primera Disposición Complementaria dispone que el Ministerio de Educación dictará las normas y procedimientos del Plan de Conversión Progresiva de los Centros de Educación Ocupacional (CEO) y Programas de Educación Ocupacional (PEO) a Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), señalando que dicho Plan de Conversión culminará en el año 2006;

Que, en el marco de precitada Disposición Complementaria mediante Resolución Directoral N° 137-2005-ED, publicada el 11 de mayo de 2005, se aprobó el Plan de Conversión Progresiva de los Centros de Educación Ocupacional (CEO) y Programas de Educación Ocupacional (PEO) a Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO);

Que, asimismo en la indicada fecha se publicó la Resolución Ministerial N° 0285-2005-ED, que autorizó con carácter experimental el funcionamiento de los 145 Centros de Educación Técnico-Productiva detallados en el anexo de la precitada Resolución, como parte del proceso de conversión de los Centros de Educación Ocupacional y Programas de Educación Ocupacional a Centros de Educación Técnico-Productiva, habiéndose dado inicio al referido proceso en el mes de agosto del año 2005;

Que, como resultado de la evaluación de la etapa experimental en los Centros de Educación Técnico-Productiva de las Direcciones Regionales de Educación de Lima Metropolitana y del Callao, se ha determinado la necesidad de ampliar hasta el año 2008 el período fijado por la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de Educación Técnico Productiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2004-ED, para la culminación del proceso de conversión Progresiva de los Centros de Educación Ocupacional (CEO) y Programas de Educación Ocupacional (PEO) a Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO);

De conformidad con el inciso 2) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- AMPLIACIÓN DE PLAZO

Amplíese hasta el año 2008 el período fijado por la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de Educación Técnico Productiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2004-ED, para la culminación del Proceso de Conversión Progresiva de los Centros de Educación Ocupacional (CEO) y Programas de Educación Ocupacional (PEO) a Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO).





Artículo 2°.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Facúltase al Ministerio de Educación a expedir las disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

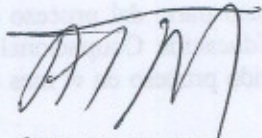
Artículo 3°.- DEROGATORIA

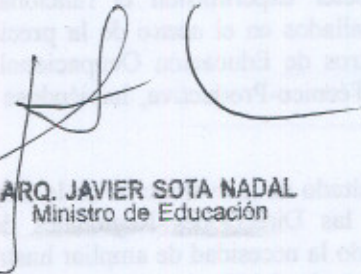
Deróguense las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- REFRENDADO

El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil seis


ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República


ARQ. JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación